



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0291 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº A 525-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de registro 68878 de fecha 27 de Noviembre del 2012, levantada contra la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;
- 2.- La Notificación Administrativa Nº 198-2012-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.
- 3.- El Informe Técnico Nº 007-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. **registro Nº 3890**, de fecha 15 de Enero del 2013
- 4.- La Resolución Sub Gerencial Nº 0097-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de Enero del 2013
- 5.- La Notificación Administrativa Nº 025-2013-GRA/GRTC-SGTT.
- 6.- El escrito de **registro Nº 18841**, de fecha 12 de Marzo del 2013, mediante el cual el administrado solicita el acogimiento al Pronto Pago, adjuntando el recibo Nº 100-00011280.
- 7.- El Informe Técnico Nº 049-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 27 de Noviembre del 2012, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº A1Q-957, de propiedad de la empresa **TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C.**, que cubría la ruta regional Acari (Caraveli) – Arequipa, conducido por la persona de **COASACA CALLA PEDRO ITALO**, titular de la Licencia de Conducir Nº H-29609736, levantándose el Acta de Control Nº A 525-2012, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b.	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Pasajeros	Leve	Multa de 0.05 UIT	



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0291 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO.- Que, el artículo 122º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que "el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 120.3 del artículo 120º del mismo cuerpo legal "se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del Acta de Control levantada en su contra en una acción de control.

NOVENO.- Que, en el presente caso se notificó al domicilio legal del administrado con la Notificación Administrativa Nº 198-2012-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc. en fecha 03 de Diciembre del 2012, a fin que tome conocimiento de la comisión de la infracción señalada en el Acta de Control Nº A 252-2012, levantada en su contra, sin embargo habiéndose vencido los plazos referidos en el considerando séptimo, el administrado no presenta descargo.

DECIMO.- Que, al haber concluido el periodo probatorio sin que el administrado presente pruebas a su favor, el Área N/E de fiscalización formula el informe Nº 049-2014-GRA/GRTC-SGTT, en el que se determina que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción que se le imputa, en consecuencia se emite la Resolución Sub Gerencial Nº 0097-2013-GRA/GRTC-SGTT, en la que se resuelve sancionar a la empresa TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C., con el pago de una multa equivalente a 0.5 de la UIT, notificando al administrado el acto administrativo con la notificación Nº 025-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI en la que se exhorta al administrado la cancelación de la indicada multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. .

DECIMO PRIMERO.- Que, el administrado dentro los plazos establecidos presenta un escrito registrado con el Nº 18841, de fecha 12 de Julio de Marzo del 2014, en el que solicita acogerse al Pronto Pago y se anule la resolución de sanción, por haber cumplido con cancelar la multa impuesta al vehículo propiedad de su representada.

DECIMO PRIMERO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en merito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado a cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código 1.3.b del cuadro de infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo novecientos veinticinco 00/100 (S/.925.00) Nuevos Soles, los que fueron abonados en caja de la Sub Gerencia de Transporte terrestre, extendiéndose los recibos Nº 100-00011280, que obran a folios trece (13) del expediente

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico Nº 049-2013 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área N/E de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 1110-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO requerido por el representante legal de la empresa TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C., en consecuencia reducir la multa al cincuenta 50% del monto total.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los alcances del Acta de Control Nº A 525-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de Noviembre del 2012, impuesta a la empresa TRANSPORTES GIL MUÑOZ S.A.C., en consecuencia ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **26 MAYO 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juanen Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA